

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 136

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-05-1970

Título: POR EL CUAL SE ELIMINAN Y CREAN UNOS CARGOS DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16635

Publicada el: 29-06-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno nacional, Derecho Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.495

Rollo: 30

Posición: 1014

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bulevón de Barroza) (Bulevón de Barroza)
Teléfono: 22-2612 Apartado Nº 2415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

guro Social extenderá las prestaciones por enfermedad y de hospitalización en beneficio de los dependientes inmediatos del asegurado de que trata el Artículo 41 del Decreto Ley 14 de 1954. Estas prestaciones se extenderán, además, a los hijos del asegurado hasta los dieciocho (18) años, y hasta cuando cumplan la edad de veinticinco (25) años, si son estudiantes, a la madre del asegurado, al padre incapacitado para el trabajo, o mayor de sesenta (60) años que, así mismo, viviese a cargo del asegurado. — Estas mismas prestaciones se otorgarán, a partir del 10. de octubre de 1970, en los Distritos de Changuinola, Bocas del Toro y Chiriquí Grande.

Artículo 80.: El Artículo 80 del Decreto Ley 14 de 1954 quedará así:

Artículo 89: Los pensionados y jubilados a cargo del Estado pagarán cuota de seguro social sobre su pensión y tendrán derecho a las prestaciones por riesgo de enfermedad, pensiones de sobrevivientes y subsidios de funeral. Igual cuota pagarán los asegurados en goce de subsidios por incapacidad temporal y maternidad.

Artículo 90.: Derógase los acápites a) del Artículo 40.; m) del Artículo 17 y d) del Artículo 46, todos del Decreto Ley 14 de 1954.

Artículo 10.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10. de mayo de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno
Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 136
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

por el cual se eliminan y se crean cargos en la
Dirección General para el Desarrollo de la
Comunidad en el Ministerio de la
Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes cargos, imputados a la partida 03.1.04.01.-00.001 del Presupuesto de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, así:

	Unidad Mensual	
Abogado III	1	500
Director de Trabajo Comunal II (a B. 350.00 c.u)	6	2,100
Oficial de Adiestramiento I	1	350
Trabajador Comunal I (a B. 150.00 c.u)	3	450

Artículo segundo: Se crean los siguientes cargos, imputados a la partida 03.1.04.00.001 del Presupuesto de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, así:

Abogado IV	1	600
Director de Trabajo Comunal II (a B.490. c.u)	1	2,400
Oficial de Adiestramiento II	1	400

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
Encargado.
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 140
(DE 28 DE MAYO DE 1970)**

por el cual se eliminan y se crean unos cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.01.-
00.001) B/475
Asesor Económico B/475
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
03.001) B/195
Secretaría IV B/195
Regulación del Comercio: (Partida 17.1.04.02.-
02.001) B/500
Abogado IV B/175
Secretaría III B/175

Investigación, Exploración y Reglamentación
de los Recursos Minerales: (Partida 17.1.06.02.-
02.001)

Administrador IV B/400
(Supervisor de Perforación)

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.01.-
00.001) B/750
Asesor Económico B/750
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
03.001) B/225
Secretaría IV B/225
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
01.001) B/225
Secretaría IV B/225

Regulación del Comercio: (Partida 17.1.04.02.-
02.001) B/225

Secretaría IV B/225
Dirección y Administración: (Partida 17.1.01.-
02.01.001) B/250

Administrador I B/250
Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete co-
menciará a regir a partir de su promulgación.
Comunicuese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días
del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e
Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

**SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS
EFECTOS DEL ARTICULO 127 DE LA LEY
47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 142
(DE 28 DE MAYO DE 1970)**

Por el cual se suspenden temporalmente los efec-
tos del Artículo 127 de la Ley 47 de 1946, Orgá-
nica de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Suspéndese temporalmen-
te los efectos del Artículo 127 de la Ley 47 de
1946, reformado por el Artículo 41 de la Ley 12
de 1953 y el Artículo 23 de la Ley 23 de 30 de
enero de 1958, en lo que se refiere a los funcio-